



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO - META

Cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la parte actora presentó en debida forma la demanda, el despacho le da aplicación al art.430 del Código General del Proceso, librando mandamiento de pago, toda vez que, de los documentos allegados con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero conforme lo establece el art. 422 Ibídem, razón por la cual el Juzgado **RESUELVE:**

A: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA**, en contra de **AMARIS MAURICIO BURGOS ESPITIA identificado con la cédula de ciudadanía No.98.598.494** para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor del **BANCO POPULAR S. A, con Nit 860007738-9**, las siguientes cantidades de dinero:

DEL PAGARE N° 41703010015444

1.-Por la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$189.179=), por concepto del capital de la cuota en mora del día 5 de OCTUBRE de 2019, contenida en el Pagare No41703010015444

1.1.- Por la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$375.592=), por concepto de intereses remuneratorios, de acuerdo al plan de amortización convenido con el cliente, desde el 6 de SEPTIEMBRE de 2019 hasta el 5 de OCTUBRE de 2019, fecha en que se hizo exigible la cuota del mes de OCTUBRE de 2019.

1.2.-Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la cuota en mora del mes de OCTUBRE de 2019, desde el día 6 de OCTUBRE de 2019 y hasta el momento en que se efectuó el pago total de la obligación, de acuerdo a la fluctuación de la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.-Por la suma de CIENTO NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$191.917=), por concepto del capital de la cuota en mora del día 5 de NOVIEMBRE de 2019, contenida en el Pagare No 41703010015444

2.1.-Por la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$372.962) por concepto de intereses remuneratorios, de acuerdo al plan de amortización convenido con el cliente, desde el 6 de OCTUBRE de 2019 hasta el 5 de NOVIEMBRE de 2019, fecha en que se hizo exigible la cuota del mes de NOVIEMBRE de 2019.

2.2.-Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la cuota en mora del mes de NOVIEMBRE de 2019, desde el día 6 de



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO - META

NOVIEMBRE de 2019 y hasta el momento en que se efectuó el pago total de la obligación, de acuerdo a la fluctuación de la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia

3.-Por la suma de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$194.694=), por concepto del capital de la cuota en mora del día 5 de DICIEMBRE de 2019, contenida en el Pagare No 41703010015444

3.1.-Por la suma de TRESCIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$370.295=) por concepto de intereses remuneratorios, de acuerdo al plan de amortización convenido con el cliente, desde el 6 de NOVIEMBRE de 2019 hasta el 5 de DICIEMBRE de 2019, fecha en que se hizo exigible la cuota del mes de DICIEMBRE de 2019.

3.2.-Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la cuota en mora del mes de DICIEMBRE de 2019, desde el día 6 de DICIEMBRE de 2019 y hasta el momento en que se efectuó el pago total de la obligación, de acuerdo a la fluctuación de la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia

4.-Por la suma de CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$197.512=), por concepto del capital de la cuota en mora del día 5 de ENERO de 2020, contenida en el Pagare No 41703010015444

4.1.-Por la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$367.588=), por concepto de intereses remuneratorios, de acuerdo al plan de amortización convenido con el cliente, desde el 6 de DICIEMBRE de 2019 hasta el 5 de ENERO de 2020, fecha en que se hizo exigible la cuota del mes de ENERO DE 2020.

4.2.-Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la cuota en mora del mes de ENERO de 2020, desde el día 6 de ENERO de 2020 y hasta el momento en que se efectuó el pago total de la obligación, de acuerdo a la fluctuación de la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia

5.-Por la suma de DOSCIENTOS MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$200.370=), por concepto del capital de la cuota en mora del día 5 de FEBRERO de 2020, contenida en el Pagare No 41703010015444

5.1.-Por la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$364.843=), por concepto de intereses remuneratorios, de acuerdo al plan de amortización convenido con el cliente, desde el 6 de ENERO de 2020 hasta el 5 de FEBRERO de 2020, fecha en que se hizo exigible la cuota del mes de FEBRERO DE 2020.

5.2.-Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la cuota en mora del mes de FEBRERO de 2020, desde el día 6 de FEBRERO de



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO - META

2020 y hasta el momento en que se efectuó el pago total de la obligación, de acuerdo a la fluctuación de la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia

6.-Por la suma de DOSCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$203.270=), por concepto del capital de la cuota en mora del día 5 de MARZO de 2020, contenida en el Pagare No 41703010015444

6.1.-Por la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$362.058=): por concepto de intereses remuneratorios, de acuerdo al plan de amortización convenido con el diente, desde el 6 de FEBRERO de 2020 hasta el 5 de MARZO de 2020, fecha en que se hizo exigible la cuota del mes de MARZO DE 2020.

6.2.-Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la cuota en mora del mes de MARZO de 2020, desde el día 6 de MARZO de 2020 y hasta el momento en que se efectuó el pago total de la obligación, de acuerdo a la fluctuación de la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia

7.-Por la suma de DOSCIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$206.212=). por concepto del capital de la cuota en mora del día 5 de ABRIL de 2020, contenida en el Pagare No 41703010015444

7.1.-Por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MICTE (\$359.232=). por concepto de intereses remuneratorios, de acuerdo al plan de amortización convenido con el cliente, desde el 6 de MARZO de 2020 hasta el 5 de ABRIL de 2020, fecha en que se hizo exigible la cuota del mes de ABRIL DE 2020.

7.2.-Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la cuota en mora del mes de ABRIL de 2020 desde el día 6 de ABRIL de 2020 y hasta el momento en que se efectuó el pago total de la obligación, de acuerdo a la fluctuación de la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia

8.-Por la suma de DOSCIENTOS NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$209.196=). por concepto del capital de la cuota en mora del día 5 de MAYO de 2020, contenida en el Pagare No 41703010015444

8.1.-Por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$356.366=). por concepto de intereses remuneratorios, de acuerdo al plan de amortización convenido con el cliente, desde el 6 de ABRIL de 2020 hasta el 5 de MAYO de 2020, fecha en que se hizo exigible la cuota del mes de MAYO DE 2020.

8.2.-Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la cuota en mora del mes de MAYO de 2020 desde el día 6 de MAYO de 2020 y hasta el momento en que se efectuó el pago total de la obligación, de



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO - META

acuerdo a la fluctuación de la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia

9.-Por la suma de DOSCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$212.224=) por concepto del capital de la cuota en mora del día 5 de JUNIO de 2020, contenida en el Pagare No 41703010015444

9.1.-Por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE por concepto de intereses remuneratorios, de acuerdo al plan de amortización convenido con el cliente, desde el 6 de MAYO de 2020 hasta el 5 de JUNIO de 2020, fecha en que se hizo exigible la cuota del mes de JUNIO DE 2020.

9.2.-Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la cuota en mora del mes de JUNIO de 2020 desde el día 6 de JUNIO de 2020 y hasta el momento en que se efectuó el pago total de la obligación, de acuerdo a la fluctuación de la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia

10.-Por la suma de DOSCIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$215.295=). por concepto del capital de la cuota en mora del día 5 de JULIO de 2020, contenida en el Pagare No 41703010015444

10.1.-Por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS OCHO PESOS M/CTE por concepto de intereses remuneratorios, de acuerdo al plan de amortización convenido con el cliente, desde el 6 de JUNIO de 2020 hasta el 5 de JULIO de 2020, fecha en que se hizo exigible la cuota del mes de JULIO DE 2020.

10.2.-Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la cuota en mora del mes de JULIO de 2020 desde el día 6 de JULIO de 2020 y hasta el momento en que se efectuó el pago total de la obligación, de acuerdo a la fluctuación de la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia

11.-Por la suma de DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$218.410=), por concepto del capital de la cuota en mora del de 5 de AGOSTO de 2020, contenida en el Pagare N°.41703010015444

11.1.-Por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE (\$347.516=) por concepto de intereses remuneratorios, de acuerdo al plan de amortización convenido con el cliente, desde el 6 de JULIO de 2020 hasta el 5 de AGOSTO de 2020, fecha en que se hizo exigible la cuota del mes de AGOSTO DE 2020.

11.2.-Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la cuota en mora del mes de AGOSTO de 2020 desde el día 6 de AGOSTO de 2020 y hasta el momento en que se efectuó el pago total de la



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO - META

obligación, de acuerdo a la fluctuación de la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia

12.-Por la suma de DOSCIENTOS VEINTIUN MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$221.571=) por concepto del capital de la cuota en mora del día 5 de SEPTIEMBRE de 2020, contenida en el Pagare No 41703010015444

12.1.-Por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$344.480=). por concepto de intereses remuneratorios, de acuerdo al plan de amortización convenido con el cliente, desde el 6 de JULIO de 2020 hasta el 5 de AGOSTO de 2020, fecha en que se hizo exigible la cuota del mes de AGOSTO DE 2020.

12.2.-Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la cuota en mora del mes de AGOSTO de 2020 desde el día 6 de AGOSTO de 2020 y hasta el momento en que se efectuó el pago total de la obligación, de acuerdo a la fluctuación de la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia

13.-Por el saldo de capital de la obligación (descontando lo correspondiente a las cuotas en mora), consistente en VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$24.561.169=).

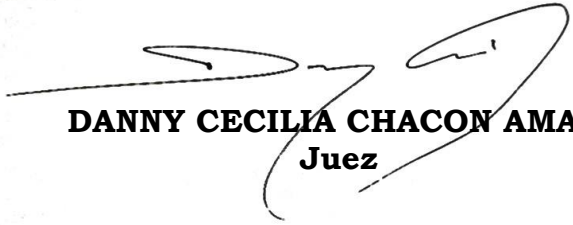
13.1.-Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior (mencionado en el numeral anterior), convenidos a la tasa máxima legal permitida al momento del pago, de conformidad con el Decreto No. 4090 de 2006 y el Decreto No. 18 de 2007, teniendo en cuenta que el crédito es de consumo en la modalidad de libranzas, contados desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago.

14.- Sobre las costas se resolverá en su debida oportunidad.

B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos del art. 291 y 292 del C. G del P.

C.- Se reconoce personería jurídica al abogado PEDRO MAURICIO BORRERO ALMARIO como apoderado judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE


DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO <u>Villavicencio, 05/02/2021</u> La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha.
LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decreta:

1-El Embargo y Retención de los dineros que el demandado AMAURIS MAURICIO BURGOS ESPITIA, identificado con la cédula de ciudadanía No.98.598.494, posea en cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro vínculo financiero, en los bancos solicitados en escrito de medidas. La medida se limita hasta la suma de \$45.000.000.oo. Librese el correspondiente oficio, con destino al GERENTE de las entidades bancarias mencionadas en escrito de medidas, para que sienta la medida cautelar, haciéndole las advertencias de ley.

2.-El embargo y retención de la quinta parte del salario que excluya el mínimo legal y demás susceptibles de embargo, que devengue el demandado AMAURIS MAURICIO BURGOS ESPITIA, identificado con la cédula de ciudadanía No.98.598.494 como empleado del MINISTERIO DE DEFENSA. La medida se limita hasta la suma de \$45.000.000.oo. Librense los correspondientes oficios, con destino a PAGADOR/TESORERO de dicha entidad, como quiera que no se manifestó una dirección los oficios se dirigen a Nivel Central en la ciudad de Bogotá D.C, para que oportunamente, realice los descuentos de ley y lo consigne a órdenes de este Juzgado, previniéndolo que, de no hacerlo, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (artículo 953 de la misma obra).

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

05/02/2021

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** de esta misma fecha.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA